CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OEA/Ser.K/XLIV.2

TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE CITAAC/CEP-II/doc. 4/22 Rev.2

ARMAS CONVENCIONALES (CITAAC) 19 abril 2022

Segunda Conferencia de los Estados Parte Original: Español

19 de abril de 2022

Formato Virtual

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ CONSULTIVO

DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES (CITAAC)

(Aprobado en la Segunda Conferencia de los Estados Parte de la CITAAC,

celebrada el 19 de abril de 2022)

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ CONSULTIVO**

**DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES (CITAAC)**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA

**Artículo 1**

El Comité Consultivo es un órgano establecido por los Estados Partes de la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales (en adelante “la Convención”), en virtud del artículo 21 del Reglamento de la Conferencia de Estados Partes de la Convención.

**Artículo 2**

Las actividades del Comité Consultivo se realizan en el ámbito de la Convención y se rigen de acuerdo al presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

**Artículo 3**

Son funciones del Comité Consultivo:

1. Promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos III, IV y V de la Convención por los Estados Parte;
2. Apoyar a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), en su calidad de Secretaría Técnica y Administrativa de la Convención, para recibir, recopilar, analizar, y distribuir a los Estados Partes cualquier información en virtud de los artículos III, IV y V de la Convención;
3. Facilitar la información necesaria para mantener actualizada la lista de puntos de contacto de los Estados Partes;
4. Promover el intercambio de información al que se refiere la Convención;
5. Facilitar el intercambio de información sobre legislaciones nacionales y procedimientos administrativos de los Estados Partes de la Convención;
6. Promover la capacitación, el intercambio de conocimientos y experiencias, y la asistencia técnica entre los Estados Partes de la Convención y las organizaciones internacionales pertinentes, así como los estudios académicos;
7. Solicitar a otros Estados no Partes de la Convención, cuando corresponda, información sobre las exportaciones de armas convencionales a los Estados Partes, de acuerdo al artículo V de la Convención;
8. Fomentar la universalización de la Convención a través de la adhesión y la ratificación de la Convención por aquellos Estados Miembros de la OEA que no se han hecho partes de ella;
9. Analizar medidas para promover la integración de la Convención con otros instrumentos regionales e internacionales con objetivos complementarios al de la Convención, como la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA), y el Registro de Armas Convencionales de Naciones Unidas;
10. Coordinar y mantener comunicación permanente con la Junta Interamericana de Defensa, a través de la División de Servicios Técnicos-Sección Gestión de Armas, para todos los asuntos relacionados con la Convención;
11. Contribuir con la implementación de programas, proyectos y actividades desarrollados por la SG/OEA para facilitar la aplicación de la Convención; y
12. Promover medidas que faciliten la aplicación de la Convención.

CAPÍTULO III

DE LA COMPOSICION

**Artículo 4**

El Comité Consultivo estará integrado por un representante de cada Estado Parte de la Convención.

**Artículo 5**

El Comité Consultivo tendrá una Secretaría pro témpore. El Estado Parte anfitrión de cada reunión ordinaria del Comité Consultivo ejercerá la Secretaría pro témpore hasta la siguiente reunión ordinaria. Cuando la reunión ordinaria se celebre en la sede principal de la SG/OEA, en dicha reunión se elegirá el Estado Parte que ejercerá la Secretaría pro témpore.

**Artículo 6**

La Secretaría pro témpore, en consulta con los Estados Partes de la Convención, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a. convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Consultivo;

b. elaborar el proyecto de temario de las reuniones;

c. preparar los proyectos de informes y actas de las reuniones; y

d. las demás funciones asignadas por el Comité Consultivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS REUNIONES

**Artículo 7**

El Comité Consultivo celebrará por lo menos una reunión ordinaria bianual y las reuniones extraordinarias que sean necesarias.

**Artículo 8**

La primera reunión ordinaria del Comité Consultivo se celebrará en la sede principal de la SG/OEA, a menos que un Estado Parte ofrezca la sede, en fecha a ser acordada en la Comisión de Seguridad Hemisférica y aprobada por los Estados Partes, a través de sus misiones permanentes ante la OEA, en el Consejo Permanente.

Las reuniones del Comité Consultivo se celebrarán en el lugar que acuerden los Estados Partes en la reunión ordinaria anterior. De no haber ofrecimiento de sede, el Comité Consultivo se reunirá en la sede principal de la SG/OEA.

La SG/OEA, además de las funciones que le corresponden en su carácter de depositario de la Convención conforme a su artículo XIV, proporcionará al Comité Consultivo los servicios de secretaría y el apoyo que requiera para el desahogo de su mandato.

**Artículo 9**

El quórum necesario para la celebración de una reunión del Comité Consultivo estará constituido por más de un tercio de sus miembros.

**Artículo 10**

En las deliberaciones del Comité Consultivo, cada representante tendrá un voto. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los representantes de los Estados Partes y tendrán carácter recomendatorio.

**Artículo 11**

El Comité Consultivo deberá mantener la confidencialidad de cualquier información que reciba en el cumplimiento de sus funciones, si así se le solicitare.

# Artículo 12

Los idiomas de trabajo del Comité Consultivo serán los idiomas oficiales de la Organización de los Estados Americanos.

**Artículo 13**

La presidencia de las reuniones será ejercida por el Estado Parte que esté ejerciendo la Secretaría pro témpore.

CAPÍTULO V

DEL PRESUPUESTO Y FINANZAS

# Artículo 14

DPASP00150S01

El Comité Consultivo, por conducto del Estado Parte que ejerza la Secretaría pro-témpore, estará facultado para recibir contribuciones voluntarias de cualquier Estado u organismo internacional para el desempeño de sus funciones, según las modalidades que acuerden los Estados Partes.

CAPÍTULO VI

DEL REGLAMENTO INTERNO

**Artículo 15**

El presente Reglamento Interno será aprobado por la Conferencia de Estados Parte. Su aprobación y las modificaciones al mismo estarán sujetas al quorum de dos tercios de los Estados Partes presentes en la conferencia.

**Artículo 16**

El presente Reglamento Interno entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Comité Consultivo.